

Página	Página
la construcción del nuevo puente sobre el Guadiana en Badajoz y conexiones con las carreteras N-523, BA-511 y viales urbanas .. 1331	
—Subasta.—Resolución de 2 de noviembre de 1988, por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 25 viviendas en Llerena (Badajoz) 1333	
—Subasta.—Resolución de 2 de noviembre de 1988, por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Galisteo (Cáceres) 1333	
	—Planeamiento.—Anuncio de 7 de noviembre de 1988, por el que se convoca concurrencia pública para la contratación de las normas subsidiarias de Villanueva de la Vera (Cáceres) 1334
	Excma. Diputación Provincial de Cáceres
	—Subasta.—Anuncio de 5 de noviembre de 1988, sobre subasta para la adjudicación de la obra «Mejora del C.V. de Casillas de Coria a Coria» número 10/004 1334

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1988, por la que se fijan las tarifas a aplicar en el Diario Oficial de Extremadura para 1989

Ilmo. Sr.:

El Decreto 7/85, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura otorga, en su disposición adicional primera, la competencia a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para fijación de las tarifas a abonar por las diversas modalidades de uso y disposición del Diario Oficial de Extremadura, previniendo su revisión en los meses de noviembre de cada año (Disposición adicional segunda).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º.—El precio por la suscripción al Diario Oficial de Extremadura que se formalice para el año 1989, será de 5.189 pesetas por el año completo.

Para los supuestos de alta dentro del año natural, los precios de la suscripción serán de 3.892 pesetas para el periodo de abril a diciembre, 2.595 pesetas para el segundo semestre y 1.297 pesetas para el último trimestre.

Artículo 2.º.—Los anuncios de previo pago se liquidarán al precio de 175 pesetas por cada línea mecanografiada en el impreso normalizado oficial. Aquellos anuncios que sean de pago diferido se abonarán a razón de 170 pesetas por cada línea tipográfica impresa en el Diario.

Artículo 3.º.—Los ejemplares sueltos correspondientes al año en curso se facilitarán al precio de 65 pesetas y los de años anteriores al precio de 95 pesetas la unidad.

Artículo 4.º.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.º del artículo 1.º de la presente Orden.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
ANGEL ALVAREZ MORALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.—Mérida.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 1 de noviembre de 1988, por la que se dan normas para la campaña 1988/89 sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Actualmente, en Extremadura se sacrifican en régimen de matanza domiciliaria 0,41 cerdos por familia, parámetro que da idea de la importancia que este sistema de carnización y abastecimiento de carne tiene en nuestra Comunidad, con especial relevancia en el sector rural.

Entre las muchas enfermedades transmisibles por el consumo de carne de cerdo, destaca la triquinosis, parasitosis que en Extremadura tiene una tasa de prevalencia humana de 1,3/100.000 habitantes, siendo la incidencia de la infestación en porcino de 0,14%, lo que la convierte en una de las causas más frecuentes de decomiso.

Por tanto, es preciso regularizar el control de estas matanzas de cara a la protección de la salud de la población en esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, en su artículo 8,6, atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene, a su vez, el Real Decreto 2.912/1979, en su artículo 58.1.b) transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

De otra parte, el Real Decreto 3.263/1976 contempla esta modalidad de sacrificio de cerdos y en base a ello esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

DISPONER

Artículo 1.º.—Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo que se desarrolla desde el 1 de noviembre de 1988 al 28 de febrero de 1989.

Artículo 2.º.—La campaña se autoriza única y exclusivamente para la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Artículo 3.º.—La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.